

**COMMUNIS OPINIO** | Boletín Digital.**Contenido:**

P. 2: **Viabilidad del Nuevo Proyecto de Reforma Constitucional en el umbral de las Constituciones del Siglo XXI.**

Por Lucy Núñez.

P. 6: **Desafía Jurídico frente al Aumento de la Pena Máxima y la implementación de la Pena Acumulativa.**

Por Aneudy Berliza.

Communis Opinio | Boletín Digital.

Editor: **Ernesto Guzmán Alberto.**

La Presidencia de la República y Doll House, más cerca que nunca.

Me dirigía hacia el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva por la avenida George Washington, cuando pude apreciar una gran infraestructura color naranja, rotulada bajo el título "Presidencia de la República", identificada con un gran Escudo de la Nación, contigua a uno de los más afamados centros de diversión nocturna para adultos de ésta Ciudad Primada de América. Me refiero a Doll House Gentlemen's Club. Resulta ser que **Doll House** y la **Comisión Nacional para el Desarrollo Barrial, ahora son vecinos.** Ya hemos sabido de un centro de tráfico de drogas que operaba arriba de un destacamento, de estructuras operacionales que cubrían un centro regional de la Policía Nacional, de nominillas dentro de las nóminas, y ahora de una oficina Pública separada de un centro nudista por un simple lindero. Es algo muy curioso, pero contraproducente en cierto sentido.

I Competencia
I Competencia
Jurídica
Jurídica
PUCMM
PUCMM

La Segunda Fase de esta Competencia se realizará el

Miércoles 25 de marzo de 2009, a las 4:00 p.m.

en el **Auditorio I** del Edificio A de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM-RSTA).

La Segunda Fase consistirá en las exposiciones de los ensayos seleccionados por el Jurado en la Primera Fase y la premiación de los ganadores de la Competencia.

Envíanos tus escritos...
ced.pucmm.rsta@gmail.com



***Presentado en la I Competencia Jurídica.*

******Ganadora del Premio Mejor Ensayo.*

"La viabilidad del nuevo Proyecto de Reforma Constitucional en el umbral de las Constituciones del siglo XXI".

Por Lucy Núñez.

En nuestro país, República Dominicana, ponderamos y hacemos nuestra, la idea de que el derecho es garantía, seguridad e igualdad, principios propios de una sociedad democrática, que para salvaguardarlos se requiere que así como evoluciona el mundo, evolucione el derecho mismo, pero resulta que el ser humano tiene una resistencia rotunda a los cambios y casi siempre se opone de un modo radical al desarrollo y al progreso, inobservando la importancia de una Reforma Constitucional que busca ser eminentemente garantista y aún así, miles se oponen a su aprobación pues defienden sus intereses particulares sin ver las necesidades de toda una comunidad con sed de una tutela judicial y efectiva conforme al derecho que le concierne a cada individuo del pueblo dominicano.

Podríamos evaluar dicho Proyecto de Reforma Constitucional sometido al Congreso Nacional por el Presidente de la República en septiembre del 2008, desde un contexto **político**, donde a colación faltarían argumentos para evaluar las coletillas de vanagloriedad que se le han otorgado al Poder Ejecutivo, o igualmente se podría hacer hincapié en el aspecto **técnico**, el cual permite visualizarlo desde un punto de vista más jurídico, pues técnicamente hablando responde al fortalecimiento de un estado de derecho, pero de igual modo se podría ponderar en cuanto a su **sostenibilidad**, pero ésta última óptica vendría siendo una especie de híbrido entre el aspecto político y técnico pues en la medida en que la clase político partidaria asuma dichas nuevas disposiciones constitucionales e igualmente, la sociedad se vaya adaptando entonces ésta será su sostenibilidad. Pero los mismos sólo son posibles modos en que podríamos detenernos y hacer hincapié al momento de apreciar dicho Proyecto de Reforma Constitucional, pero por cuestiones de espacio me limito a hacer dicha crítica más bien desde el punto de vista del **control de la constitucionalidad**, pues al momento en que hablamos de viabilidad pondero que dicho Proyecto sólo será viable en la medida en que pueda ser controlable.

La viabilidad de un texto constitucional consistiría en su Capacidad de controlar el control judicial de la constitucionalidad y sobre todo de que los demás órganos públicos estén en la capacidad de adaptar dicho control. La pregunta primordial sería si realmente



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

dicho Proyecto responde a un criterio de soluciones viables y solo entonces procedería inmediatamente una campaña de concientización para orientar e instruir a nuestros compatriotas, logrando de tal modo, el desarrollo y progreso en el sistema jurídico dominicano lo cual influirá de manera drástica en todos los demás aspectos de la sociedad.

El Proyecto propone la existencia de tres órganos judiciales: la actual Suprema Corte de Justicia, un Tribunal de Garantías Constitucionales que funcione en la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior Administrativo; novedosa propuesta que ha traído consigo la oposición y disgusto de la Suprema Corte de Justicia puesto que de ser admitido el Proyecto, la Suprema se limitaría a “conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley”¹ y decidir “como Corte de Casación si la Ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”², limitando así su poder, poniendo fin al hecho de que a jueces penales, civiles, laboristas y otros, sean los responsables de impartir justicia constitucional, así como por otra parte, el Tribunal Superior Administrativo se encargaría, primordialmente, de “conocer de los recursos contenciosos contra los actos administrativos violatorios de la ley, los reglamentos y decretos, como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los Tribunales contencioso Administrativo de Primera Instancia”³; situación última que restringe a la Suprema en el conocimiento de casos contenciosos-administrativos, por lo que ambas jurisdicciones de un modo particular, en su conjunto delimitan muchas de las funciones y competencias de la mencionada Suprema Corte, pero a pesar de ello somos seguidores de que el Tribunal Constitucional tiene la aptitud de conocer las acciones en inconstitucionalidad, con el fin de ejercer el **sistema de frenos y contrapesos en el control y observación de los actos del Poder Ejecutivo**, del Poder Legislativo, y hasta de las mismas sentencias con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, dictadas por la Suprema Corte de Justicia, que versen sobre la materia constitucional, declarándolos no conforme a la Constitución, y acarreado su respectiva nulidad⁴.

Además, si bien es cierto que expertos en el tema no logran ponerse de acuerdo en torno a la creación de una Sala Constitucional es porque son coincidentes al opinar que la iniciativa sometida por el Poder Ejecutivo “no es más que producto de su *inconformidad*

¹ Proyecto de Reforma Constitucional de la República Dominicana; Art. 135.2

² Ley No.3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación; Art. 1

³ Proyecto de Reforma Constitucional de la República Dominicana; Art.153. 2

⁴ Jesús Pérez Marmolejos; ensayo sobre “Aflicción por el Proyecto de Reforma Constitucional.”



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

respecto del papel que como guardián de la Constitución, tiene la Suprema Corte de Justicia”.⁵

Es precisamente, dicho sistema de checks and balances, el que nos permite salvaguardar la idea de que la constitución debe de ser un control jurisdiccional y no político, pues de así no serlo sería como pedirle a un artista que evalúe su propia obra de arte; además esta novedosa división jurisdiccional permite que las disposiciones constitucionales sean mejor aplicadas y si verdaderamente un caso debe ser evaluado conforme a principios eminentemente constitucionales, o algún acto carece de eficacia jurídica o si bien alguna acción se considera improcedente por una inconstitucionalidad, entonces en virtud de que la constitución tiene garantías constitucionales a medida que el legislador así lo consagre, pues qué mejor que la creación de una jurisdicción que vele por el verdadero respeto de la misma, otorgándole la facultad de juzgar acerca de la constitucionalidad de las leyes, pasando así de una pluralidad de control judicial a una función constitucional autónoma mucho mas promitente y garantista, donde se decida de las acciones en inconstitucionalidad en un tiempo razonable y no medallanario como hace hoy en día la Suprema Corte de Justicia cuando debe decidir de acciones impúdicamente constitucionales.

Todo ello tomando en cuenta que desde 1994 venimos adoptando un sistema constitucional que ha traído graves consecuencias jurídicas a la nación dominicana a secuelas de un notable y evidente vacío en la ley, precisamente por la rigidez de la cual se encuentra preñada nuestra Carta Magna y cuando de una vez por todas logra llevarse a cabo una **significativa Reforma Constitucional**, luego de haberlo intentado aproximadamente en 36 ocasiones, entonces vale la pena determinar una tutela judicial efectiva, pues tal como menciona Eduardo Jorge Prats *“de nada nos vale un derecho, si no hay acciones positivas del Estado destinadas a garantizarlos”*⁶ aunque particularmente no me limito a acciones positivas en el modo mas literal de la palabra, sino a un amplio abanico de acciones realmente viables que prometan salvaguardar nuestros derechos fundamentales.

Situación que nos trae a colación, encarecer la gran inestabilidad que ha presentado el estudio del derecho constitucional de toda Latinoamérica en el umbral del Siglo XXI, según el Dr. Jesús de Galíndez el ultimo informe sobre el estudio comparado de las Constituciones Latinoamericanas, fue realizado en el 1948, titulado “The constitutions of the Americas” recopiladas por el profesor Fitzgibbon de la Universidad de los Ángeles,

⁵ Foro FINJUS-Hoy, “Control Constitucional” celebrado por FINJUS; Periódico Hoy, Sección “El País”, en fecha 11 de Febrero del 2009.

⁶ Jorge Prats, Eduardo; Derecho Constitucional, Vol. II capítulo 29.



Año 1, No. 11, 22 Marzo 2009.

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

pues ha resultado imposible seguirle los pasos a la tan constantes modificaciones y reformas que se le han realizado a las Constituciones Latinoamericanas.

Es cierto, que salvo casos excepcionales como EE. UU, en general los países cambian sus constituciones según lo exigen las nuevas circunstancias políticas y sociales; incluso hay países latinoamericano que tienen un historial más estable que muchos países europeos, pero la tendencia más común en Latinoamérica revela una inestabilidad constitucional que llama la atención y debe obedecer a causas bien apreciables⁷.

Circunstancia tal que nos lleva a reflexionar al momento de emitir opiniones relativas al Proyecto de Reforma Constitucional, con miras más bien a una estabilidad judicial con la creación de un texto constitucional que nos atribuya menos perjuicios que beneficios, ello por no hablar en términos absolutos.

En un sistema de control difuso como el nuestro, donde todo juez es un juez constitucional, el principio de la interpretación del ordenamiento conforme a la Constitución, unido al principio de unidad del ordenamiento, obliga a la homologación de las normas del ordenamiento con las de la Constitución que le sirve de pilar y fundamento. Esto debía conducir necesariamente, tarde o temprano, a un diálogo y a un encuentro entre los diversos sectores del ordenamiento y las dogmáticas que lo sustentan. Las peculiaridades de uno u otro sector del Derecho deberán estar supeditadas a una unidad metodológica que es consecuencia del **principio de la unidad constitucional** y de la unidad del ordenamiento, unidad que, aunque parezca paradójico, se articula a partir del pluralismo en los métodos de interpretación⁸; siendo esta unidad, el único principio que promete una viabilidad del tan mencionado Proyecto de Reforma Constitucional.

Razón por la cual, vale considerar la teoría de San Agustín sobre el bien común, ponderando así, todos los perjuicios que hemos tenido a consecuencia de un sistema constitucional poco viable y para finalizar dicha Doxa crítica cabe destacar así como pregonar la expresión de Karl Loewenstein al decir que:

“Reformas constitucionales emprendidas por razones oportunistas para facilitar la gestión política, de svaloralizan el sentimiento constitucional.”⁹

⁷ Escrito del Dr. Jesús de Galíndez; *“La inestabilidad Constitucional en el Derecho Comparado de Latinoamérica”*

⁸ Conferencia Magistral del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, *“Constitución, Interpretación e Inconstitucionalidad”*, Prólogo

⁹ Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*, Barcela 1975 p.200



****Finalista de la I Competencia Jurídica.*

****Derecho Penal.*

Desafío Jurídico frente al Aumento de la Pena Máxima y la Implementación de la Pena Acumulativa.

Por Aneudy Berliza.

Viendo la historia, el derecho penal ha tenido ciertos cambios controversiales por la implementación de penas a dichas infracciones punibles. Para el período haitiano (1822-1844), con la implementación del código penal haitiano, el cual fue una adopción en su mayoría del código penal francés, comenzamos a comprender el peso de las penas que dicho código implementó, como por ejemplo: “las penas para casos de crímenes eran la de muerte, trabajos forzados a perpetuidad o por cierto tiempo, la reclusión y la degradación cívica”.¹⁰

Como sabemos el derecho penal es de carácter social, podemos imaginarnos, el impacto social que causa una decisión de tal magnitud como lo es la pena de muerte. República Dominicana mantuvo dicha pena y nunca hemos tenido en ningún momento el cúmulo de pena, sino que se ha mantenido con la primacía del concurso de infracciones donde la pena superior recoge a la inferior cumpliéndose concomitantemente.

En nuestra constitución de 1908 se anuló la pena de muerte en lo que es el ámbito político por la realización de ciertos abusos y en el 1924 se anula de forma general; teniendo así como pena máxima hasta nuestros días 30 años de reclusión mayor al igual que el no cúmulo de pena.

Pero hoy en día al derecho penal se le presenta otra situación o mejor dicho nuevos desafíos frente a lo que son sus objetivos y sus funciones.

¹⁰ VEGA B., Wenceslao. **Historia del Derecho Dominicano.** Santo Domingo : Amigo del Hogar. 4ta Ed. 2002. P.150



Año 1, No. 11, 22 Marzo 2009.

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

En cuanto al aumento de la pena máxima debemos irnos al ya antiguo proyecto del código penal dominicano, el cual asume en su escala de penas privativas de libertad:

1. Reclusión a perpetuidad;
2. Reclusión no mayor de cuarenta años;
3. Reclusión no mayor de treinta años;
4. Reclusión no mayor de veinte años;
5. Reclusión no mayor de quince años.

La cuantía mínima aplicable a las infracciones criminales es de diez años de reclusión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109.¹¹

Podemos observar que a diferencia de lo que existe en la actualidad con una pena máxima de 30 años pasamos a una de 40 años agregándole además por encima a ésta, una reclusión a perpetuidad; entonces lo que podemos interpretar acerca de lo que quieren los legisladores con este aumento de la pena máxima, es pues aumentar ese deseo de prevención que el derecho penal trae consigo, queriendo llegar al mundo que esta rama persigue, los sujetos que vive infringiendo la ley penal y que los mismos tomen un nivel de conciencia extrema y podamos alcanzar la escala en que realmente se accione al derecho penal como vía de última instancia para la solución de conflictos.

El Derecho Penal no tiene la capacidad de alcanzar por sí solo la finalidad que sólo el conjunto integrado de todos los medios de control social tienen, esto es, la convivencia armónica dentro del respeto a los principios y valores sociales superiores. Pretender utilizar el Derecho Penal como único agente de transformación social, desconociendo la tarea prioritaria y más eficaz que debe realizarse por medio de otros instrumentos de control social (por ejemplo, el sistema educativo), sólo conduce al sufrimiento (por la imposición de graves sanciones de contenido pretendidamente ejemplarizante) y a la frustración, ante la imposibilidad de alcanzar los objetivos propuestos.¹²

¹¹ FINJUS. *Anteproyecto del Código Penal Dominicano*. [En línea] Disponible en: www.finjus.org Fundación Institucionalidad y Justicia. Art. 42

¹² Escuela Nacional de la Judicatura. **Teoría del Delito**. [En línea] Disponible en: www.enj.org. Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana. 2007. P.40



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

Ahí es que radica este desafío en que nunca podrá ser solamente del derecho penal la tarea de prevención, sino que también lo es de la sociedad en si y de las demás instituciones que de forma directa e indirecta deben apoyar y ayudar a dicha rama; aunque realmente esta tarea sea tratada de forma más rigurosa por parte del derecho penal porque es el verdadero encargado de realizarlo por tener como uno de sus objetivos ser la ultima instancia de resolver los problemas sociales en donde se establezca un individuo que realmente ya no puede estar junto a los demás, sino de forma aislada; y causar esa sensación en las personas de qué cosas no se pueden, porque las consecuencias son muy graves.

Por otro lado tenemos un segundo desafío (lo cual no deja de ser importante) consistente en la implementación de la pena acumulativa por primera vez en nuestra sociedad.

Leoncio Ramos dice: “¿se deben imponer al agente tantas penas como delitos que haya cometido, y ejecutarlas todas sucesivamente?” Y mas adelante en el mismo párrafo dice: “O mas claramente, que si, un individuo comete una infracción de las más graves, pueda cometer todas las que le plazca, pues las otras no serán objeto de sanción”.¹³

Este es el sistema imperante en la República Dominicana, lo cual es algo desfasado y no creo que este sistema deba seguir en estos tiempos en que las situaciones que surgían al momento de implementar nuestro actual código penal y hasta en los tiempos de Leoncio Ramos ya no son las mismas.

Pienso que este sistema del no cúmulo de pena, es un abuso a los ciudadanos que buscan un desarrollo sostenible para su familia y porque no para su país. Creo que no podemos permitir como ciudadanos, que una persona realice un gran concurso de infracciones y simplemente una única pena no sería lo suficiente para hacer reformar a ese agente que se determina que no puede estar en la sociedad y debe estar excluido de la misma, y al mismo tiempo hacer entender a la sociedad que esos son los tipos de personas que no queremos a nuestro alrededor; porque para poner un ejemplo: una persona

¹³ RAMOS, Leoncio. **Notas de Derecho Penal Dominicano**. Santo Domingo : Editorial Tiempo S.A. 1986. P.462



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

que cometa dos asesinatos, inmediatamente a esa persona se le da la pena máxima de 30 años y dicho individuo tiene entre 25 y 30 años, estaremos viendo un hombre de 55 a 60 años con todavía capacidad de seguir infringiendo la ley penal en dado caso que dicho individuo no se arrepienta durante sus 30 años de reclusión; pero arrepentido o no, esta reintroducido a la sociedad con toda capacidad física y mental.

Dicha figura está consagrada en nuestro proyecto del código penal dominicano abordando la parte que nos interesa diciendo: Art.93: Hay concurso cuando una infracción es cometida por una persona antes que ésta haya sido condenada irrevocablemente por otra infracción anterior; y el Art.95: Cuando en ocasión de procesos separados, la persona perseguida ha sido reconocida culpable de varias infracciones en concurso, las penas pronunciadas se ejecutan acumulativamente hasta el límite del máximo legal más elevado. No obstante, la confusión total o parcial de las penas de la misma naturaleza puede ordenarse, por la última jurisdicción llamada a estatuir, en las condiciones previstas por el Código de Procedimiento Penal.¹⁴

Estos dos artículos sirven de base para la implementación del cúmulo de pena porque ciertamente no debe haber personas que cometiendo un hecho ilícito no sufran penalización alguna.

En un país no podemos enseñarles a los ciudadanos que al realizar el cúmulo de infracciones se le somete a todas las infracciones cometidas pero se le aplica la más grave, porque interpretando lo que dice Leoncio Ramos, el individuo al cometer la más grave infracción puede como dicen, hacer y deshacer de ahí en adelante sin miedo a pensar que puede pasar casi el resto de lo que le queda de vida dentro de la cárcel.

Pero debemos preguntarnos si una implementación del cúmulo de pena junto a un aumento de la pena máxima resultaría, ante las tristes realidades que viven nuestros recintos penitenciarios, porque no se conocen muchos casos en que una persona condenada a la pena máxima de 30 años haya culminado. En este punto podríamos hablar en gran magnitud porque la débil institucionalidad no nos permite apartar a un individuo por una real condena sin que sea puesto en libertad.

¹⁴ FINJUS. *Anteproyecto del Código Penal Dominicano*. [En línea] Disponible en: www.finjus.org Fundación Institucionalidad y Justicia. Art. 93-95



Año 1, No. 11, 22 Marzo 2009.

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

Vivimos en un mundo donde las sociedades se encuentran en un constante crecimiento y desarrollo. Y eso implica que las infracciones que hoy en día se cometen, aumentan en el mañana, y el derecho penal es el encargado de mantenerse en una constante actualización en sus formas de implementar sus penas. Y en lo que concierne a nuestro código penal, necesitamos una real y pronta modificación que vaya de la mano con nuestros tiempos y acorde a las exigencias que nos pide el nuevo mundo el cual es muy diferente a los tiempos en que se comenzó a implementar nuestro actual código penal dominicano.

Para finalizar y con el deseo de ampliar en dicho tema quiero decir que, con una implementación de la pena acumulativa y que la misma acompañe un incremento de la pena máxima, para un mejor y efectivo desempeño de dichas instituciones jurídicas, provocaremos una mayor reflexión de la sociedad frente a las consecuencias de sus acciones y seríamos un país que comenzará a trabajar para conseguir un incremento no en las penas, sino en los valores sociales, económicos y culturales pensando en dirección del desarrollo social.

Excursión para Cayo Levantado, Samaná. 29 de Marzo del 2009.

OFERTA 1: Cayo Levantado, es una bellísima y pequeña porción de terreno enclavado en el litoral Nordeste de Republica Dominicana en la bahía de Samaná, en la Península de Samana. Cuenta con una vegetación de bosque húmedo, playas paradisíacas, de arenas blancas y aguas cristalinas, enclavados en un hermosísimo paisaje.

La excursión incluye:
Transporte ida y vuelta.
Refrigerios y open bar en el autobús
Artículos promocionales
Transporte marítimo Samana-Cayo Levantado
Almuerzo buffet típico en Cayo Levantado
Refrigerios en el cayo
Divertidas competencias playeras
Guías especializados
Staff de animación
RD\$1,950.00

OFERTA 2: Excursión a Cayo Levantado y Ballenas Jorobadas. Las Ballenas Jorobadas es una de las excursiones mas bellas que existen en República Dominicana es la visita al Santuario de

las Ballenas Jorobadas en la Bahía de Samana' y en el Banco de Plata, localizados en el Noroeste del país. donde Todos los años, entre los meses de diciembre y abril, unas 3,000 ballenas Jorobadas vienen a reproducirse en las cálidas aguas en las costas del Océano Atlántico.

La excursión incluye:
Transporte ida y vuelta.
Refrigerios y open bar en el autobús
Artículos promocionales
Transporte marítimo Samana-Cayo Levantado
Almuerzo buffet típico en Cayo Levantado
Refrigerios en el cayo
Divertidas competencias playeras
Guías especializados
Staff de animación
Excursión Ballenas Jorobadas
RD\$2,700.00

Información y contactos:
- **Alberto Abreu.**
Celular: 809 856 6385
- **Luis Antonio Sousa.**
Celular: 809.769.1968